



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2279**  
Proceso : Deslinde y Amojonamiento  
Demandante (s) : Gustavo Peláez Bustamante  
Demandado (s) : Cenide Marles  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00098-00**

La Unión Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos, se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 403 del Código General del Proceso.

1. Se señala como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de deslinde y amojonamiento el día martes **12 de octubre de 2021, a las 9:00 horas de la mañana**, de manera presencial en los inmuebles colindantes con las medidas de bioseguridad respectivas, previo a ello se deberá trasladar al Juzgado por la parte interesada. Se previene a las partes que deberán presentar los títulos a más tardar el día de la diligencia.

### 1.1. PRUEBAS.

Además de las documentales aportadas por la parte actora en su respectiva oportunidad probatoria, se decretan las siguientes:

#### 1.3.1. Solicitadas por la parte demandante.

1.3.1.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores Jairo de Jesús Restrepo Morales, Rubén Darío Parra, Katherine Alexandra Peláez Álvarez, José Luis Naranjon Patiño y María Consuelo Jaramillo Tabares, quienes deberán comparecer de manera personal al sitio de la diligencia a rendir su declaración sobre los hechos del deslinde.

#### 1.3.2. Solicitadas por la parte demandada.

No hay pruebas por decretar, toda vez que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido para su defensa.

#### 1.3.2. Pruebas de oficio.

##### 1.3.3.1 Interrogatorio oficioso de las partes.

Citar a los señores Gustavo Peláez Bustamante y Cenide Marles, para que absuelvan las preguntas que de forma verbal le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda. Para lo anterior, y teniendo en cuenta que la demandada, no ha hecho pronunciamiento alguno, cuando según los anexos que obran en la demanda, confirió poder a profesional del derecho para su representación, sin que obre manifestación alguna por parte de dicho abogado, esto también en aras de salvaguardar derechos fundamentales; se ordena por secretaría, librar oficio a fin de notificarle el contenido del presente proveído.

##### 1.3.3.2. Oficios.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Citar al Ingeniero Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, persona que realizó el levantamiento topográfico planimétrico del predio identificado con ficha catastral No. 76400000100030572000, quien será oído en el momento de la diligencia de deslinde, a efectos de determinar la línea divisoria a señalar, en caso de ser procedente.

Se ordena librar oficio a la secretaria de planeación municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que se sirvan remitir con destino a este Juzgado el levantamiento planimétrico existente en dichas entidades de los predios del demandante y del demandado en esta demanda de deslinde y amojonamiento los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 380-22918 y 380-27700.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - La Union**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1a063151ba7067bc0cca627a27fa283a7235bd6b3d8908047523537237e25de**

Documento generado en 13/09/2021 03:29:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**